



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Control Interno

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION

PERIODO: enero 1 a junio 30 de 2018

Oficina de Control Interno.

Bogotá, agosto 2018.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Control Interno

SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PERIODO ENERO - JUNIO DE 2018.

En cumplimiento del Rol de Seguimiento y Evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 y Decreto No. 1167 de 2016, se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual incluye:

- a) Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité de Conciliación.
- b) Oportunidad de la acción de repetición.

A continuación, se desarrollan los ítems enunciados:

a) Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1069/2015 y la Resolución No 000361 del 10 de marzo de 2016, mediante la cual se actualizo la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, frente a su funcionamiento se señala lo siguiente:

1. Periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación.

Mediante las Circulares Nos 21-2017-DG del 21 de diciembre de 2017 y 10 del 5 de julio de 2018, se programaron dos sesiones mensuales para la vigencia 2018. Revisadas las actas se cumplió con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité.

En el mes de febrero de 2018, se realizaron 4 sesiones, los días 1º, 5, 20 y 28 de acuerdo con las respectivas actas.

Cumplimiento de términos (artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15).

En cuanto al cumplimiento de esta obligación, en el primer semestre de 2018, el Comité de Conciliación se reunió dos veces al mes y realizó el análisis de veintidós conciliaciones extrajudiciales y dos judiciales dando cumplimiento a los términos.

Política de Prevención del daño antijurídico. (Numeral 1, artículo 2.2.4.3.1.2.5).

En sesión del Comité de Conciliación del 18 de diciembre de 2017, en cumplimiento de la Circular No. 06 del 6 de julio de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizó el estudio integral de condenas proferidas contra la entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017, determinándose que en esa vigencia solo se profirió una (1) sentencia condenatoria por insubsistencia de un nombramiento en provisionalidad sustentada en la ilegalidad del acto administrativo, por falsa motivación e inaplicación del principio de razón suficiente.

Mediante Resolución No 00971 del 26 de diciembre de 2017, se estableció la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, adoptando las medidas a través del plan de acción, tendientes a resolver y mitigar las causas que puedan originar la ilegalidad de los actos administrativos que declaren la insubsistencia de nombramientos en provisionalidad, con la creación



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Control Interno

de un Comité de verificación de cumplimiento de los requisitos para la declaratoria de insubsistencia de nombramientos, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante comunicación enviada a la Oficina Jurídica el 2018-01-31, señaló que “Analizado el documento “Resolución No. 000971 del 26 diciembre 2017 por la cual se establece la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”, manifestó que es necesario ajustar su política de prevención a los lineamientos y metodología elaborados por esta Agencia”.

La ANDJE evaluó los cuatro ejes de la política de prevención, a saber: i) identificación de la actividad litigiosa; ii) determinación de las causas primarias que generan el daño antijurídico; iii) propuesta de política de prevención; y iv) criterios de evaluación de la política de prevención.

A continuación, se resume el resultado de la revisión para cada uno de los ítems evaluados:

Ítem i) “**Identificación de la actividad litigiosa**”: para un completo análisis de litigiosidad, la entidad debe analizar demandas y condenas identificando las causas de estas, su frecuencia y valor y priorizarlas con base en un criterio explícito, indicando en la evaluación que “*no se identificó las causas según la parametrización de “e-kogui”*”.

Ítem ii) “**Propuesta de política de prevención**”, El Comité de Conciliación debe determinar las causas primarias, señalar la frecuencia con que se presentan, el valor, el área responsable, si son prevenibles y la priorice con base en un criterio explícito. La identificación de las causas primarias surge de preguntarse qué actuaciones son las que ocasionan la causa general del daño antijurídico”. Sobre la evaluación en este aspecto señalo que: “La priorización de la subcausa debe derivarse del análisis de la subcausa; que sugiere priorizar con base en la frecuencia y/o el valor o en su defecto justificar adecuadamente el criterio de priorización”

Ítem iii) “**Determinación de las causas primarias que generan el daño antijurídico**” “una vez definidas y priorizadas adecuadamente las causas primarias y definido a cuál (es) de estas se hará política de prevención se debe señalar las medidas y los mecanismos para superarlas, el cronograma y el responsable de la implementación de las medidas determinando también los recursos que se requieren para implementarlas. De igual manera se debe identificar las estrategias de divulgación del plan de acción”. En la evaluación, expresó que: “No indicó los recursos necesarios para ejecutar los mecanismos propuestos (humanos, administrativos, financieros)”.

Ítem iv) “**Criterios de evaluación de la política de prevención**”. “Para el correcto seguimiento de la implementación de la política de prevención se requiere formular indicadores de resultado para todas las medidas incluidas en el plan de acción. El indicador de resultado es aquel que mide el efecto de las medidas adoptadas para la superación de la causa primaria identificada”. Sobre este aspecto la ANDJE, indicó lo siguiente en la evaluación: “El indicador de resultado propuesto no arroja un dato que permita medir el efecto de la medida adoptada para la superación de la subcausa. Un simple contador no da cuenta de qué tanto se logró el resultado de la medida establecida”.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Control Interno

De acuerdo con la información suministrada por el Secretario Técnico del Comité, no se han realizados los respectivos ajustes a la Política de prevención del daño antijurídico y su envío a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para aprobación.

Funciones Secretaria Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/15).

Se observó que aún se encuentra en proceso de firmas el acta No 13 de fecha 19 de junio de 2018. (Presentación de las fichas No. 22-2018 y 24-2018, relacionadas con las convocatorias de conciliación extrajudicial presentadas por ISRAEL SEGUNDO CUADRADO OSUNA y NATALY JOHANA ARENAS PAREDES y de Presentación de la ficha No. 25-2018, relacionada con el estudio y análisis de procedencia de la conciliación judicial, dentro del proceso de reparación directa, promovido por ALBEIRO HERNANDEZ SANGUINO).

Para el primer semestre de 2018, se evidenció el cumplimiento de la presentación del informe "Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones, llamamiento en Garantía y Acción de Repetición", el cual fue enviado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 14 de agosto de 2018.

Durante el periodo objeto de seguimiento se presentó informe por apoderado de la entidad ante el Comité de Conciliación y se determinó la procedencia del llamamiento en garantía al Consorcio Popayán 10.

Oportunidad de la acción de repetición. (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069 de 2015, modificado por el Art. 3° del Decreto 1167 de 2016).

Con respecto a la acción de repetición, el Comité de Conciliación en el primer semestre de 2018, realizó los estudios pertinentes para determinar la procedencia del medio de repetición, en cuatro casos y en dos de ellos, decidió iniciar las respectivas acciones, así:

-En la sesión del 5 de febrero del año en curso, por decisión unánime de los integrantes del Comité de Conciliación, según consta No 5, se decidió iniciar el medio de control en contra del ex servidor público JUAN ÁNGEL ISAAC LLANOS, por la declaratoria de insubsistencia del nombramiento del ex servidor público JULIÁN MAURICIO CÁCERES RODRÍGUEZ, al expedir el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración, por lo cual el Instituto pagó la suma de doscientos ochenta millones trecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos M/C (\$280.359.499,00).

-En sesión del 26 de abril del año en curso, conforme al acta No 10, se decidió por unanimidad por los integrantes del Comité de Conciliación, iniciar medio de control de repetición, en contra de CARLOS MARIO GOMEZ BERMUDEZ y CAROLINA AGUILAR RUIZ, con ocasión del pago acordado dentro de la conciliación judicial realizada en el proceso de reparación directa incoado por MARÍA GILMA RÍOS Y OTROS, por valor total de cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos doce pesos M/C (\$434.484.512,00).

-De acuerdo con el acta No 10 del 26 de abril de 2018, los integrantes del Comité de Conciliación por mayoría, decidió no iniciar medio de control contra el ex servidor público JUAN ANGEL ISAAC LLANOS, Ex Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por declaratoria de insubsistencia del nombramiento hecho al señor ORANGEL EVELIO MENDOZA GUARDIAS.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Control Interno

Conclusiones y Recomendaciones.

La Oficina de Control Interno, concluye que el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el primer semestre de 2018, ha dado cumplimiento a las funciones otorgadas por la ley, sin embargo, se presentan debilidades en cuanto a la oportunidad de la ejecución de las actividades programadas, como se describe a continuación:

Se encuentra pendiente realizar los ajustes a la política de prevención del daño antijurídico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establecida mediante Resolución No. 000971 del 26 diciembre 2017 para la vigencia 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para la aprobación e implementación.

Se presentan debilidades en cuanto a la oportunidad para las actas acorde con lo previsto en el artículo 25 de la Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016. Se observó que aún se encuentra en proceso de firmas el acta No 13 de fecha 19 de junio de 2018.

Con respecto al informe de seguimiento del Comité de Conciliación de la vigencia 2017, se encuentran pendiente las siguientes actividades:

- 1 El Comité de Conciliación del Instituto, en sesión del 28 de junio de 2017, aprobó definir mediante circular las directrices para la aplicación de la figura de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el numeral d) del artículo 4 y artículo 24 de la resolución No. 000361 del 10 de marzo de 2016, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité.
- 2 No se ha presentado por parte de la Subdirección de Servicios Forenses, el informe ante el Comité de Conciliación referente al cumplimiento del plan de acción fijado en la política de prevención del daño antijurídico del Instituto, señalado en la Resolución No 001216 del 29 de diciembre de 2016, con indicadores de los resultados propuestos e impacto esperado, acorde con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

Se sugiere que una vez efectuados los pagos por sentencias judiciales en contra de la entidad y los derivados de acuerdos conciliatorios, se anexe la respectiva certificación de tesorería, para efectos del análisis por parte del Comité de Conciliación, en los casos para estudio de medio de control de repetición.

La Oficina de Control Interno queda atenta para conocer las acciones realizadas respecto a los temas que se encuentran pendientes.

Atentamente,

NÉSTOR FÁN LEÓN NIÑO.
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Elizabeth Rey M.
Revisó: Néstor Fán León Niño
Aprobó: Néstor Fán León Niño.

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Carrera 12A No. 7-07, Escuela Santa Ines Bogotá, Colombia - Piso 2º cinterno@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext 1510
www.medicinalegal.gov.co